

ORDENANZA N° 260-MDJM

Jesús María, 28 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6.4. del artículo 79 de la precitada Ley establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, mediante Ordenanza N° 1017-MML se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

Que, mediante la Ordenanza N° 238-MDJM, se aprobó la el procedimiento para otorgar Licencia Única de Funcionamiento de carácter excepcional por zonificación no conforme en aquellos casos en que los giros solicitados no sean conformes con la zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 1017-MML, publicada el 16 de mayo del 2007;

Que, resulta necesario modificar y prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 238-MDJM, teniendo en consideración el crecimiento y consolidación económica de los vecinos del distrito de Jesús María, fortaleciendo, fomentando y coadyuvando al desarrollo económico del distrito.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR ZONIFICACIÓN NO CONFORME

Artículo Primero.- MODIFICASE los artículos 2, 3, 5 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 238-MJM, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- *Las personas naturales o jurídicas que soliciten la Licencia Única de Funcionamiento de Carácter Excepcional deberán demostrar la posesión legal y pacífica del*

predio y deberán desarrollar actividades económicas categorizadas como COMERCIAL VECINAL (CV), de acuerdo al Índice de Usos de la Ordenanza N° 1017-MML.

Los solicitantes podrán acreditar esta situación con cualquiera de los siguientes documentos:

- 2.1. *Antecedente de licencia municipal de funcionamiento provisional o definitiva a nombre propio o de un tercero, siempre y cuando se mantenga el área y el giro autorizado originalmente. Se aceptará que los solicitantes demuestren que iniciaron un trámite para obtener la licencia de funcionamiento definitiva y ésta les haya sido denegada o no absuelta.*
- 2.2. *Declaratoria de Fábrica como local comercial.”*

“ARTÍCULO 3.- *Se entenderá como Comercio Vecinal aquellos destinados a desarrollar actividades cuya finalidad es la comercialización de bienes o servicios y a desarrollarse en áreas urbanas a pequeña escala, para un nivel de servicio que fluctúa desde 2500 a 7500 habitantes.*

Son considerados como Comercio Vecinal los siguientes giros: Bodega, Bazar, Fuente de Soda, Cabinas de Internet, Botica, Verdulerías, Carnicería y similares calificadas como compatibles en zonificación de Comercio Vecinal, de conformidad al Índice de Usos de la Ordenanza N° 1017-MML.”

“ARTÍCULO 5.- *Además de los requisitos señalados en los Artículos 2 y 4 los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el ítem 60 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA (Licencia Única de Funcionamiento) según corresponda.”*

“SEGUNDA: *El plazo establecido para que las personas se adecuen a la zonificación vigente es de cinco años, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento – Ley N° 28976.”*

Artículo Segundo.- DEROGASE la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 238-MDJM.

Artículo Tercero.- AMPLIASE el plazo para presentar las solicitudes para acogerse a este procedimiento, el cual vence a los 90 días de aprobada la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Gerencia de Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.